



Oficio No. COFEME/17/6088

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifican los artículos 2, fracción IV, 5, 15, primer párrafo, 16, 17 y 18 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites, y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores.*

ACUSE

STPS

20 OCT 2017

RECIBIDO
Oficialía de Partes

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2017

ING. MANUEL CADENA MORALES
Oficial Mayor
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifican los artículos 2, fracción IV, 5, 15, primer párrafo, 16, 17 y 18 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites, y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores*, así como a su formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) a través del sistema informático de la MIR¹ y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 11 de octubre de 2017.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le informo la **improcedencia a la solicitud de exención de presentación de la MIR** para el anteproyecto, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares, según se explica a continuación:

¹ www.cofemersindigob.mx

2



De conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, esta Comisión considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables una o más de las siguientes acciones regulatorias:

- i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.
- ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).
- iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Al respecto, la COFEMER identificó que la emisión de la propuesta regulatoria modificará los trámites **STPS-04-003. Solicitud de autorización y registro como Agente Capacitador Externo** y **STPS-04-012. Solicitud de modificación de cursos de capacitación y/o modificación de plantilla docente. Agente Capacitador Externo** solicita requisitos que a este órgano desconcentrado no le resultó posible identificar en el marco jurídico vigente², entre los que se encuentran de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:

• **STPS -04-003 (Artículo 16):**

Para la autorización y registro de las instituciones, escuelas u organismos especializados de capacitación deberán presentar ante la STPS, adicionalmente, lo siguiente:

- ✓ Identificación oficial del apoderado o representante legal.
- ✓ Copia de la cédula de identificación fiscal.
- ✓ Escrito libre donde se manifieste no estar ligado con algún credo religioso, en los términos del artículo 3, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

• **STPS-04-012 (Artículo 18):**

Para la modificación de los programas o cursos que previamente registraron los sujetos obligados; así como, para el registro de nuevos programas y cursos de capacitación que estos deseen impartir deberán presentar adicionalmente ante la STPS:

² Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013

2



- ✓ Copia del acta constitutiva que señale en su objeto social el relativo a la capacitación, se podrá presentar también copia de los instrumentos de creación de la institución u organismo especializado de capacitación y de aquéllos en los que se señalen sus facultades, cuando en ellos se precise la posibilidad de que puedan proporcionar servicios de capacitación, siempre que hayan sido expedidos por la autoridad competente. (artículos 16, fracción I, incisos a)
- ✓ Identificación oficial del apoderado o representante legal. (artículos 16, fracción I, incisos b)
- ✓ Copia de la cédula de identificación fiscal. (artículos 16, fracción I, incisos c)

Para la inscripción y la modificación de la plantilla de instructores los sujetos obligados deberán presentar los requisitos para el registro de los instructores independientes, previstos en el anteproyecto en el artículo 16, fracción II, que son:

- ✓ Identificación oficial.
- ✓ Documentos que acrediten la educación obligatoria.
- ✓ Documentos que acrediten los conocimientos técnicos en los temas de instrucción.
- ✓ Documentos que acrediten los conocimientos como instructor, adquiridos empírica o académicamente. Considerando, cuando se acredite de manera empírica los conocimientos como instructor, el haber impartido por lo menos cinco cursos.
- ✓ Dos fotografías tamaño infantil, recientes.
- ✓ Si se trata de instructores independientes extranjeros residentes en México, además de los requisitos anteriores, deberán presentar los documentos que acrediten su legal estancia en el país para realizar esta actividad conforme a la normatividad en materia de migración, así como contar con su registro federal de contribuyentes expedido por la autoridad competente.

En este sentido, esta Comisión considera que el anteproyecto en comento establece nuevas cargas administrativas para los sujetos regulados; es decir, para las instituciones, escuelas u organismos especializados de capacitación y los instructores independientes que brinden capacitación a las empresas, situación que les generará costos de cumplimiento.

En virtud de lo expresado con antelación, será necesario que la STPS presente ante la COFEMER el anteproyecto de referencia acompañado de la MIR correspondiente en la que se justifique, además de las enlistadas con anterioridad, todas las nuevas obligaciones, cuyo cumplimiento pudiera recaer en los particulares que se postulan en materia de capacitación, adiestramiento y productividad junto con la identificación de los trámites que deban ser inscritos o modificados en el RFTS, así como los costos y beneficios que pudiera generar su implementación para los sujetos referidos en este documento; ello, a fin de que dicho anteproyecto sea sometido al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA.

2



Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

CFP/TSCHA



³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.